

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta
Santa Marta, D. T. C. e H., Calle 22 No. 4 – 70, Oficina 510, Ed. Galaxia

Santa Marta D. T. C. e H., veintiuno (21) de febrero del dos mil catorce (2014).

RADICACION: 47-001-3333-004-2014-00034-00
ACTOR: ANGELINA MARIA MENA PINEDA
OPOSITOR: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
PROCESO: ACCION DE TUTELA

ANGELINA MARIA MENA PINEDA, ha impetrado a través de apoderado acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que previos los trámites procedimentales se acceda a la protección de sus derechos fundamentales. Del examen del escrito de solicitud pertinente se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 por cuya razón habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la ley.

Como de otra parte, se hace menester aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la violación, como se arguye, de sus derechos fundamentales, se ordenara la practica de pruebas que estimen para el momento, pertinentes y conducentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Admitase la solicitud de tutela formulada por ANGELINA MARIA MENA PINEDA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- 2.- Vinculase en calidad de terceros con interés al resultado del proceso a las siguientes personas: LUSZ DARY ADRIANA ISABEL, JUSTINIANO MANUEL, ELIGIA MARIA, JORGE LUIS, YURANIS ISABEL, LEYVIS MARIA y ARELIS PATRICIA DIAZ MENA.
- 3.- Notifíquese esta admisión por el medio mas expedito posible a la actora, a su apoderada, al señor Gerente de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" Y a los terceros vinculados.
- 4.- Oficiese los antedichos funcionarios para que con destino a este tramite de tutela remita en un termino de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud, adjuntando en lo pertinente copia de la actuación procesal surtida por este despacho.

5.- Hágasele saber a los mismos que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

6.- reconózcase personería jurídica al abogado ANDRES FRANCISCO DE LA HOZ RACINES, identificado con la C. C. No. 12.630.753 y portador de la Tarjeta Profesional No.170.040 del C. S. de la J., como apoderada de la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

